

CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE ABRIL DE 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTES: CNHJ-OAX-069/2022

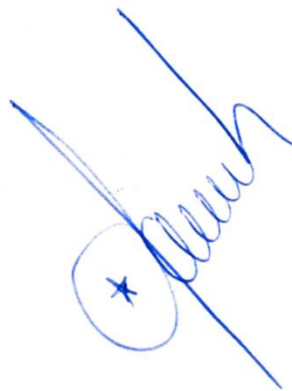
ACTOR: Sesul Bolaños López

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 06 de abril del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 06 de abril de 2022.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 6 de abril de 2022

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-069/2022

ACTOR: Sesul Bolaños López

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional de MORENA

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja de fecha 25 de marzo de 2022, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional siendo las 14:47 horas del día 25 de marzo del año en curso, el cual es promovido por el **C. Sesul Bolaños López**, mismo que se es interpuesto en contra de los **Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de Morena**, así como de la **Sesión XXX Urgente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, en lo referente a la **Designación del C. Benjamín Viveros Montalvo como Delegado en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Oaxaca**, celebrada el día 10 de marzo del año en curso.

Dentro del escrito de queja, el hoy quejoso señala como acto impugnado lo siguiente:

- la **Sesión XXX Urgente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, en lo referente a la **Designación del C. Benjamín Viveros Montalvo como delegado en funciones de presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Oaxaca**, celebrada el día 10 de marzo del año en curso, derivado de que en los estatutos que rigen la vida interna de MORENA no se encuentra contemplada la figura de delegado en funciones de presidente de Comité Estatal.

Dentro del recurso de queja la hoy actora solicita la aplicación de Medidas Cautelares al tenor de lo siguiente:

MEDIDA CAUTELAR

Con Fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 inciso h), 105, 106, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, solicito se le imponga al denunciado una medida cautelar consistente en la suspensión del NOMBRAMIENTO DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022, a favor de Benjamín Viveros Montalvo, como delegado en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Oaxaca, esto por el hecho de que no pueden existir dos presidentes de un comité ejecutivo estatal, por lo que al ser notoria la violación al estatuto de morena por parte de los integrantes del CEN es procedente mi petición, pues de lo contrario causarían daños irreversibles a mis derechos político electorales y partidarios por el hecho de que el suscrito fue electo en asamblea del consejo estatal en Oaxaca y con el actuar de los integrantes del CEN pretende revocar las determinaciones del máximo órgano en nuestro estado, asimismo está causando una división notable en nuestra entidad que se encuentra inmersa en una elección en la cual se renovara el gobernador del estado, por lo que solicito se decrete dicha medida cautelar para evitar más lesiones a nuestro partido en Oaxaca y a la militancia y con ello poder consolidar la cuarta transformación en nuestro estado, pues de lo contrario habrá una clara división en nuestro estado puesto que existe un Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena nombrado por el consejo estatal conforme a nuestro estatuto y existirá un Delegado en funciones de presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena nombrado de manera ilegal por los integrantes del CEN de morena.”

Dentro del recurso de queja el hoy actor presenta como medios de prueba los siguientes:

1. **DOCUMENTAL**, consistente en la convocatoria al pleno del Consejo estatal ordinario de morena en Oaxaca, de fecha 17 de junio de 2020, suscrita por la C. Irma Juan Carlos, presidente del Consejo Estatal de Morena en Oaxaca.
2. **DOCUMENTAL**, consistente en el acta de fecha veintitrés de agosto del dos mil veinte, instalada el 25 de julio de 2020, de forma virtual y recesada ese mismo día y reanudada el 20 de agosto de 2020, recesada y continuada y terminada el 23 de agosto de 202, suscrita y firmada por la C. Irma Juan Carlos, Presidente del Consejo Estatal de Morena en Oaxaca, así como todos los consejeros estatales que votaron ese día para nombrar al quejoso como presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Oaxaca.
3. **DOCUMENTAL**, consistente en el nombramiento a favor de Benjamín Viveros Montalvo expedido por Mario Delgado Carrillo en su carácter de presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
4. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTOLEGAL Y HUMANA**, consistente en todo aquello que favorezca a los intereses del quejoso.

5. **DOCUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas las actuaciones motivo del presente expediente, que se deduzcan y que hagan convicción en estos juzgadores para emitir su resolución.

Derivado de lo anteriormente expuesto y dado que se cumplen con los requisitos de procedibilidad, y en apego a los artículos 19° y 41° del Reglamento de la CNHJ vigente, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral⁴ emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA , ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

El 23 de febrero del 2021, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral suscribió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3118/2021, a través del cual, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-162/2020, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, modificó el oficio INE/DPPP/DE/DPPF/2765/2020, mediante el cual se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, únicamente por lo que hace a los artículos 41 y 133, inciso d).

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de los recursos de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 26° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO:**

“Artículo 26. El Procedimiento Sancionador Ordinario podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción de lo establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral”.

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por órganos internos de MORENA que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad y al partido en general; por lo que, en virtud de que el recurso de queja promovido por el C. **Sesul Bolaños López**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de quince días hábiles a los que hace referencia el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja fue presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación. Se satisface este elemento, toda vez que el medio de impugnación se promovió por el C. **Sesul Bolaños López** toda vez que acredita ser militante de MORENA, con lo que se acredita su interés jurídico en el presente asunto.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por los hoy actores, estos señalan como autoridad responsable a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, por lo que con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, es procedente emplazar y correr traslado a la parte acusada con el escrito de queja para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificado el presente acuerdo, manifestando en ella lo que a su derecho convenga, con respecto al hechos y agravios. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. Se tiene por ofrecidas y admitidas las **DOCUMENTALES**, de conformidad con lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de

Morena, las mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

SÉPTIMO. De las medidas Cautelares. Derivado de la solicitado por la parte actora esta Comisión manifiesta lo siguiente:

Esta Comisión se reserva para pronunciarse respecto de la procedencia o improcedencia de la implementación de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, de conformidad con lo establecido con el artículo 108 del reglamento de esta Comisión.

Artículo 108. **La CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja**, o en su caso, del inicio del procedimiento de oficio, a fin de lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de MORENA y de los acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos.

[Énfasis propio]

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admiten el recurso de queja promovido por el C. **Sesul Bolaños López**, con fundamento en el artículo 54° del Estatuto de Morena y del artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, así como el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

SEGUNDO. Realícense las anotaciones pertinentes **en** el expediente con el número **CNHJ-OAX-069/2022**, para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Se Reserva el pronunciamiento respecto de las medidas cautelares solicitadas, en virtud de lo establecido en el **CONSIDERANDO SÉPTIMO** del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el C. **Sesul Bolaños López**, como corresponda, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Córrasele traslado de la queja original a la autoridad señalada como responsable, el **Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACION ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO